

# ALUMNI UNIS

## PROTECCIONES JUDICIALES EN EL DERECHO ROMANO DERIVADAS DE LA VIOLENCIA EN LA ÉPOCA REPUBLICANA

## LEGAL PROTECTIONS IN ROMAN LAW DERIVED FROM VIOLENCE IN THE REPUBLICAN PERIOD

GABRIELA MARÍA ARIAS LUCAS<sup>1</sup>

### Resumen

El Derecho Romano es considerado como la base del Derecho Occidental y por ende, la base de la legislación que actualmente es aplicada en Guatemala en cuanto a Derecho Privado se refiere.

No obstante lo anterior, dicha influencia del Derecho Romano no se ve tan claramente reflejada en nuestro Derecho Penal Guatemalteco, dada la carencia actual de investigaciones y estudios del tema.

Es por ello que, con base en la necesidad de la existencia de las investigaciones y estudios explicados en el párrafo anterior, surge la idea de elaborar presente trabajo investigativo enfocándose en tres leyes de carácter penal del período romano republicano: *Lex Calpurnia de Pecunia Repetundis*, *Lex Iulia de vi Privata* y *Actio Quod Metus Causa*.

Lo que se busca es analizar la manera en la que dichas leyes contribuyeron a disminuir la violencia de la época, regulando delitos que son considerados disruptivos para el orden social, tales como la corrupción, las amenazas e intimidaciones y la violencia entre particulares. Para ello, se estudiaron los antecedentes y se hizo un análisis de cada una de ellas, estableciendo conclusiones, así como similitudes y diferencias entre las mismas.

### Palabras clave

Derecho romano, derecho penal, violencia, época republicana, período preclásico.

---

<sup>1</sup>Licenciada en Derecho, Abogada y Notaria egresada de la Universidad del Istmo. Correo electrónico: [arias161269@unis.edu.gt](mailto:arias161269@unis.edu.gt)

# ALUMNI UNIS

## **Abstract**

Roman Law is considered as the basis of Western Law, and because of this, the basis of the Guatemalan legislation regarding Private Law.

However, said influence is not so clearly seen in Guatemalan Criminal Law, given the lack of investigations and studies regarding the subject.

Based on the need of studies of said nature and explained in the above paragraph, arises the idea to elaborate the present investigative work, focusing on three criminal laws from the Roman Republic: *Lex Calpurnia de Pecunia Repetundis*, *Lex Iulia de vi Privata* and *Actio Quod Metus Causa*.

This research focuses on analyzing the way in which said laws contributed to decreasing violence, regulating crimes that are considered disruptive for the social order such as corruption, threats and intimidations and violence amongst each other. In this spirit, the background of each law was studied and an analysis of each one was made, drawing conclusions, and establishing similarities and differences between them.

## **Key words**

Roman Law, Criminal Law, violence, Roman Republic, Pre-classic Period.

**Sumario:** 1. Introducción 2. Generalidades del Derecho Romano 3. *Lex Calpurnia de Pecunia Repetidos* 4. *Lex Iulia de vi Privata* 5. *Formula Octaviana – Actio Quod Metus Causa* 6. Similitudes, diferencias y análisis de las leyes.

## **1. Introducción**

El Imperio Romano es conocido mundialmente como uno de los más grandes, poderoso y relevante de nuestra historia occidental. Llegó a extenderse por toda Europa, Asia Menor y el Norte de África.

Influenciado por varias culturas, entre las que podemos incluir la egipcia, la griega y algunas árabes, la cultura romana antigua demostraba una gran habilidad para adaptarse a nuevos cambios e integrarlos dentro de sus propios pensamientos. Lo mismo sucedió en el Derecho, en donde se desarrollaron leyes aplicables a todo un imperio, con un tamaño territorial impresionante y con verdadera eficacia.

# ALUMNI UNIS

Es imposible desligar el éxito del Imperio Romano del desarrollo del Derecho que hubo en la época. Actualmente, consideramos el Derecho Romano como uno de los más grandes aportes de este período y de la civilización romana, la mayor parte de las raíces occidentales las podemos encontrar en este período histórico.

Más de mil años después de que el Imperio Romano haya llegado a su fin aún seguimos influenciados por su historia, cultura y derecho. Las facultades de Derecho no son una excepción, pues el estudio del Derecho Romano se imparte dentro del pensum de estudios y es la base de nuestro sistema jurídico. Sin embargo, el estudio del Derecho Penal Romano se ha quedado corto, enfocándose más en el Derecho Civil y como influenció las relaciones entre particulares.

El Derecho Penal Romano evolucionó con el desarrollo de la sociedad romana, los delitos, sanciones y penas impuestas fueron acoplándose a través de las diferentes etapas histórico-políticas de Roma.

El poco desarrollo de este tema hace novedoso el tema central de este trabajo de investigación; no podemos dejar que se pierdan conocimientos valiosos que, no solo definen a una cultura a través de la historia, sino que también marcan la pauta para el Derecho Penal y su evolución. Es solo a través de su estudio que logramos hacer que ese conocimiento sirva de base para nuestra sociedad y las ciencias jurídicas. La Historia nos orienta, nos permite entender mejor el pensamiento del ser humano y, con un buen conocimiento histórico, logramos evitar errores cometidos con anterioridad por otros.

Es en base a esto, se ha decidido abordar el estudio del Derecho Romano desde la rama penal y establecer como objetivo general en este trabajo de investigación el analizar la manera en la que el Derecho Romano logró la reducción de violencia en el período preclásico con base a tres leyes penales: *Lex Calpurnia de pecunia repetundis*, *Lex Iulia de Vi Privata* y la Formula Octaviana.

Estas leyes fueron creadas en un período en que Roma se encontraba en un desorden político y de inseguridad jurídica, un período de violencia en donde había un alto grado de corrupción, coerción y gente tomando la justicia en sus propias manos para resarcir los daños que se les había causado.

# ALUMNI UNIS

Es importante tomar en cuenta que el período republicano estuvo marcado por expansiones territoriales, esto incrementaba el número de funcionarios públicos, así como de nuevas personas que se encontraban dentro del suelo romano que de acuerdo con el Derecho Romano no se consideraban ciudadanos romanos, y no tenían acceso al *Ius Civile*, provocando un sentimiento colectivo de desagrado, aumentando la violencia en esta época.

Nuestra legislación al basarse en el sistema jurídico romano tiene como antecedentes las diversas instituciones que nacen del Derecho Romano; es vital que entendamos que nuestro ordenamiento jurídico se encuentra influenciado por años de experiencia, aprendizaje y acontecimientos históricos que marcan a la sociedad. El hombre no solo existe en su tiempo, sino que trasciende a través del trabajo de sus antepasados y de los legados que deja para las futuras generaciones, el Derecho Romano es solamente un ejemplo de ello.

Primero se desarrolla el contexto histórico de Roma; desde su formación hasta su caída. Pues sin este contexto es imposible el comprender el por qué la necesidad de una ley o la figura que la creó. También es necesario el investigar la violencia en sí de la época, pues las tres leyes derivan de esto y sin poder probar eso entonces el análisis que se espera realizar no será el correcto.

A continuación, se explica la Historia del Derecho Romano según sus etapas, pues dependiendo la organización política de la época cambia también la manera en la que se crea y se administra el Derecho, las tres leyes a analizar tienen lugar en el período del Derecho Romano preclásico y por su relevancia en el contexto de los funcionarios que aplican la ley y la forma en que estas nacían en el ordenamiento jurídico.

Como tercer punto se desarrolla la *lex calpurnia de pecunia repetundis*, una ley que se enfocó en regular la corrupción de los funcionarios públicos en temas de fraude, malversación de fondos y abuso de poder.

Luego se analizará la *lex iulia de vi privata*, que reguló la violencia que se vivía en el ámbito privado, es decir, entre particulares. Esta ley – que fue publicada a inicios del principado – se encuentra totalmente influenciada por los acontecimientos que se vivieron en el período republicano y por ello, es concerniente para la investigación.

# ALUMNI UNIS

Por último, explica la *actio quod metus* causa una acción que era ejercitable para anular contratos o negocios jurídicos que surgieron a raíz del miedo, amenazas o intimidación. Estableciendo, sus antecedentes, contenido y consecuencias.

## 2. Generalidades del Derecho Romano

El Derecho Romano se dio en la sociedad desde la monarquía de Rómulo en el año 753 A.C hasta el emperador Justiniano, casi un milenio después. A lo largo de la historia del pueblo romano, podemos encontrar distintas clasificaciones; una de ellas es atendiendo a su forma de gobierno, en donde se desarrollan cuatro etapas; la Monarquía, la República, el Principado y el Imperio. Cada etapa respondió a las necesidades sociales y a diversos aspectos políticos que hacían necesario un cambio de organización tales como la corrupción, el abuso de poder o la necesidad de aspectos más severos para controlar un grupo social.

Sin embargo, además de la clasificación política de Roma, los historiadores y juristas hacen otra distinción atendiendo a las etapas jurídicas, estas se dividen en seis: Derecho Arcaico, Derecho Preclásico, Derecho Clásico, Derecho Postclásico y la época Justiniana.

Cada etapa del Derecho Romano responde a las necesidades de la época en la que se desarrollaron, pues estas cambiaban dependiendo de la misma. Por lo que se habla que en Roma hay una intrínseca correlación entre la política y el Derecho ya que la primera va a condicionar al Derecho en todos los sentidos ampliando o restringiendo libertades, según corresponda.

El Derecho Romano tiene diversas fuentes, la sociedad romana las clasificaba en fuentes divinas, es decir, que la ley de los dioses por lo que estaba inspirada en la religión y relacionada con las buenas costumbres y la ley humana que al contrario de la primera, nace de la creación del hombre. Posteriormente se desarrolla para formar leyes, constituciones y recopilaciones que recogen todo el derecho romano que conocemos hasta ahora. Así mismo, también se dividía en el derecho escrito y no escrito y en el derecho público y derecho privado.

# ALUMNI UNIS

### **3. *Lex Calpurnia de Pecunia Repetundis***

La justificación de que esta ley fuera establecida lo podemos atribuir a las diferentes guerras púnicas que se estaban dando a principios del siglo II A.C, varios gobernadores estaban adoptando medidas cada vez más drásticas y fuertes contra las poblaciones. Esto llevó a un descontento debido a un mal manejo de los recursos por parte de las autoridades naciendo así el crimen *repetundarum* (que actualmente podemos definir como corrupción).

Las acciones que caían dentro de este crimen eran, entre otras: comprar votos, fraude electoral, apropiación indebida de bienes, estafa, extorsión y tráfico de influencias.

Luego de la promulgación de esta se crearon diversos tipos de senadoconsultos e incluso otro tipo de leyes que fueron aportando y adaptándose a los diversos cambios políticos y sociales que se vivían en Roma.

La ley permitió que se pudiera ver algunos problemas en cuanto a las acciones de los funcionarios públicos que eran consideradas delito y también en cuanto a las sanciones que eran aplicadas. El primero de ellos hizo posible ver que los gobernantes no solamente podían cometer delitos de corrupción por robo o fraude sino también por abusos de poder.

### **4. *Lex Iulia de vi privata***

Las guerras civiles son los antecedentes más claros de la *Lex Iulia de vi privata* y en donde se refleja lo convulsionado que se encontraba el aparato estatal, así como la violencia que existía dentro del pueblo romano hasta finales del período republicano.

A diferencia de la ley analizada anteriormente, *la lex calpurnia de pecunia repetundis* y *de la lex Iulia de vi publica* que sancionaban a funcionarios públicos por abuso de poder o de uso de la violencia y cuyas penas iban dirigidas a gobernantes; *la lex Iulia de vi privata* estaba encaminada a particulares.

# ALUMNI UNIS

Se distinguió entre dos tipos de violencia; la pública, que era aplicada por funcionarios públicos y la privada; sin embargo, esta última no recogía en sí los tipos de violencia privada o si la causa era justa o injusta.

Sin embargo, la *lex iulia de vi privata* no eliminó por completo los comportamientos violentos que se hacían en un ámbito privado, el punto de la ley no era erradicar estos actos sino lograr que fueran regulados y que la víctima tuviera cierto tipo de protección en caso quisiera denunciar un hecho ocurrido en su contra.

## **5. Formula Octaviana – Actio Quod Metus causa**

La *formula octaviana – actio quod metus causa* – fue una innovación para el derecho romano ya que permite individualizar la coerción en los contratos celebrados por particulares.

Es innovadora esta situación ya que, hasta el momento, no había una manera clara de probar la validez jurídica de un acto o negocio jurídico cuando en la misma hubo una coerción o intimidación a formar parte. Actualmente reconocemos que en los negocios jurídicos reina la voluntad y la autonomía de la misma, pero en Roma todavía no se tenía tanto avance respecto a este tema.

Es interesante recalcar que hay un tiempo máximo en el cual se puede ejercitar la acción penal, pero tal como las demás leyes analizadas, la pena por la misma era pecuniaria.

Dentro de otro tipo de particularidades hay que mencionar que esta acción podría estar dirigida también contra una persona que no necesariamente haya amenazado a la víctima pero que sí se haya beneficiado por el negocio jurídico que tuvo lugar debido a la violencia o el miedo.

Para poder considerarse como un acto de intimidación la persona debía demostrar que hubo violencia, ya sea contra sí o contra algún familiar (no necesariamente debía ser considerada como violencia física, esta podía ser moral) esta violencia debía cumplir con tres requisitos para poder ejercer la *actio quod metus causa*; una amenaza verdadera, actual e ilegítima.

# ALUMNI UNIS

Ahora, es necesario mencionar que la acción penal no se extendía al ámbito civil por lo que el negocio jurídico que la víctima fue obligada a participar subsistía, pero sí recibía una indemnización por los daños causados. Únicamente en ciertos casos, cuando el afectado era una mujer o un niño se podría anular el negocio jurídico.

## 6. Similitudes, diferencias y análisis de las leyes

Las consecuencias de las leyes son distintas. En primer punto podríamos discutir cómo – cada una de estas fuentes trata de regular un delito específico – buscando como consecuencias principales la disminución en la perpetración de este delito. Es decir, reducción a las prácticas de corrupción, las amenazas y la violencia entre particulares.

Sin embargo, las consecuencias van más allá de buscar el disminuir que se continúe cometiendo el hecho o acto delictivo. Estas leyes del período republicano sirvieron como base para continuar con el desarrollo de normas orientadas a evitar estas conductas que iban en contra de los principios del derecho romano durante los siguientes siglos en la Roma antigua.

La *Lex Calpurnia de Pecunia Repetundis*, por su parte, tuvo como importante consecuencia la creación de leyes y de senadoconsultos posteriormente a su promulgación y basándose en esta, es vital mencionar que esta demostró al poco tiempo de que naciera a la vida jurídica que no era suficiente para poder encuadrar el tipo delictivo que se quería, pues se vio que la corrupción incluía muchas más acciones que las que estaban reguladas como ilícitas, siendo necesario reformar la ley.

Ante esto nace la necesidad de agregar nuevos delitos a la ley. Esta tal vez sería la consecuencia más importante de la ley, se hizo vital reconocer que los abusos de poder también pueden ser considerados como un medio de corrupción. Así mismo había deficiencia en la pena que se aplicaba, como ya hemos mencionado antes, las tres leyes imponían penas pecuniarias para los delitos.

La *lex iulia de vi privata* no se queda atrás en cuanto a su importancia dentro de la historia romana, aunque actualmente hay poca información sobre la ley, es imprescindible reconocer que la misma contribuyó en gran medida a reducir la violencia en el ámbito privado.



# ALUMNI UNIS

De la *actio quod metus causa* hay más que decir; su uso continuó dándose hasta la época del emperador Justiniano y puede ser que sea gracias a esto que hay más información de la misma, teniendo un panorama más amplio de las penas que fueron impuestas para la ley, del proceso a usar y de las implicaciones jurídicas que se tenían una vez que se haya dictado la sentencia.

Por lo tanto, la formula octaviana es encontrada en el *Corpus Iuris Civilis* y fue tan importante su impacto que en la época Justiniana incluso se reformó nuevamente. Es menester mencionar que fue la recopilación hecha por Justiniano la que permitió que se conociera esa parte de la historia del Derecho, por lo tanto, la información que se tiene de esta ley es más amplia que de las otras.

## Conclusiones

En vista de todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

1. Las diversas etapas políticas de Roma se diferenciaron por los enormes cambios políticos, sociales y jurídicos en cada una de ellas. En este mismo sentido, podemos ver diferencias entre las etapas jurídicas de Roma, las mismas radican en diferencias de fuentes, de derechos y obligaciones, de procedimientos e incluso del órgano con facultad de crear derecho o de conocerlo.
2. El período preclásico estuvo marcado por ser una etapa violenta en la historia de Roma debido a diversos motivos: expansión territorial, diferencias sociales entre la población que se traducían a derechos y obligaciones, corrupción y la idea de venganza en materia jurídica.
3. El período preclásico fue la primera etapa en donde se empieza a formar el Derecho, pasando de ser un derecho consuetudinario, rústico y mezclado de misticismo y ocultismo a ser un derecho escrito, con interpretación de la justicia por parte del pretor, siendo más abierto con la población y adaptándose a las necesidades del pueblo.

# ALUMNI UNIS

4. Las tres leyes encuentran antecedentes en el período romano republicano y fueron influenciadas por el *Ius Gentium*. Su promulgación marcó grandes cambios para el Derecho Penal Romano.
5. Es posible establecer en las tres leyes antecedentes que llevaron a su creación, un análisis de cada una de ellas como sería el procedimiento, quién fue el órgano encargado de su creación, la pena que era impuesta y el órgano o persona que debía conocer del delito.
6. Se establecieron tres tipos de delito para el presente trabajo: la corrupción, la violencia en el ámbito privado y las amenazas e intimidaciones. Cada una de las leyes se enfocó en regular las acciones descritas e intentar eliminarlas.
7. Fue importante tipificar cada uno de estos delitos ya que son los que impiden que no se dé un correcto orden social, eliminando la idea de justicia y la paz en el período republicano. Esto radica en la idea que un funcionario público que se considera corrupto desvirtúa toda la confianza que se tiene en la forma de gobierno y los ciudadanos consideran que deben recurrir a impartir justicia por su cuenta para restaurar el orden, esto lleva a las amenazas y a la violencia en el ámbito privado.
8. Al final del período republicano es fácil ver cómo había tanto desorden social que tuvo que terminar en la creación de dos triunviratos para poder reestablecer el orden, no es difícil imaginar que en esta etapa de caos se aumentara también la violencia y se viera necesario la creación de nuevos delitos tipificados para eliminar aquello.
9. Las leyes definitivamente sirvieron como un medio de reducir la violencia en Roma y de lograr que esta fuera vista como algo vital para una correcta convivencia social. Las mismas no solamente se podría desarrollar dentro de un ámbito público sino también dentro del ámbito privado. El campo de aplicación de la violencia es inmenso y se necesitaban de tipos penales que regularan esto y otorgaran cierta protección a las víctimas.
10. El sistema jurídico romano tuvo que adaptarse para crear nuevas figuras que ayudaran a la reducción de violencia y lograr la paz social.

11. La *lex calpurnia de pecunia repetundis*, la *lex iulia de vi privata* y la *actio quod metus causa* fueron tres leyes innovadoras para su época y que sirvieron de base para la creación de nuevas durante la historia de Roma. Su influencia sigue perdurando hasta el sistema jurídico actual y por ello es vital el estudio del Derecho Romano.

## Referencias

- Alexander, M. C. (1990). Trials in the late Roman Republic. En M. C. Alexander, *Trials in the late Roman Republic*. University of Toronto Press.
- Bialostosky, S. (2008). La Lucha del Derecho Romano contra la Corrupción. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 142.
- Borkowski, A. (2005). Textbook on Roman Law. En A. Borkowski, *Textbook on Roman Law*. Inglaterra: Oxford University Press.
- Bravo Bosch, M. J. (2017). Mujeres y símbolos en la Roma Republicana. En M. J. Bravo Bosch, *Mujeres y símbolos en la Roma Republicana*. Madrid: Dykinson S.L.
- Buckland, W. (1921). A textbook of roman law from Augustus to Justinian. En W. Buckland, *A textbook of roman law from Augustus to Justinian*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cantarella, E. (2017). Instituciones e Historia del Derecho Romano Maiores in Legibus. En E. Cantarella, *Instituciones e Historia del Derecho Romano Maiores in Legibus*. Tirant lo Blanch.
- del Giudice, F. (2010). Dizionario Giuridico Romano. En F. Del Giudice, *Dizionario Giuridico Romano*. Edizione Simone.
- Fernández de Buján, A. (2010). Derecho Público Romano. En A. Fernández de Buján, *Derecho Público Romano*. Pamplona: Thomson Reuters.
- García Garrido, M. J. (2003). Derecho Privado Romano: Casos, Acciones e Instituciones. En M. J. García Garrido, *Derecho Privado Romano: Casos, Acciones e Instituciones*. Madrid: Ediciones América, S.A.
- García Rascón, C. (1992). Manual de Derecho Romano. En C. García Rascón, *Manual de Derecho Romano*. Madrid: Editorial Tecnos, S.A.
- Glover, G. (2004). A Journal of Legal History - Metus in the Roman law of obligations. *Fundamina*, 35.
- González & Pociña, R. P. (2001). Augusto, dos mil años después: contribuciones para su estudio. En R. P. González & Pociña, *Augusto, dos mil años después: contribuciones para su estudio*. España: Universidad de Granada.

# ALUMNI UNIS

- Hernández Zuñiga, E. A. (2018). Manual de Derecho Romano. En E. A. Hernández Zuñiga, *Manual de Derecho Romano*. España: Tirant lo Blanch.
- Hunter, W. A. (1920). A Systematic and Historical Exposition of Roman Law in the Order of a Code. En W. A. Hunter, *A Systematic and Historical Exposition of Roman Law in the Order of a Code*. Londres: Sweet & Maxwell Limited.
- Iglesias, J. (2004). Derecho Romano. En J. Iglesias, *Derecho Romano*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A.
- Lintott, A. (1999). Violence in Republican Rome. En A. Lintott, *Violence in Republican Rome* (pág. 23). New York: Oxford University Press.
- Locke Hall, D. (1996). Economic Analysis of Legal Institutions: Explaining an Inexplicable Rule of Roman Law. *Indiana Law Journal*.
- Mommsen, T. (1999). El Derecho Penal Romano. En T. Mommsen, *El Derecho Penal Romano*. Pamplona: Anacleto, ediciones y libros.
- Morineau & Iglesias, M. R. (2006). Derecho Romano. En M. R. Morineau & Iglesias, *Derecho Romano*. México: Oxford University Press.
- Padilla Sahagún, G. (2008). Derecho Romano. En G. Padilla Sahagún, *Derecho Romano*. México, D.F.: McGraw Hill.
- Panero Gutierrez, R. (1997). Derecho Romano. En R. Panero Gutierrez, *Derecho Romano*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Panero, R. (2010). Epítome de Derecho Romano. En R. Panero, *Epítome de Derecho Romano*. Tirant lo Blanch.
- Paricio, J. (1992). Historia y Fuentes del Derecho Romano. En J. Paricio, *Historia y Fuentes del Derecho Romano*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.
- Petit, E. (1984). Tratado Elemental de Derecho Romano. En E. Petit, *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa.
- Robles Velasco, L. M. (2017). *La Lucha contra la corrupción en la República Romana*. Obtenido de <file:///C:/Users/gabic/Downloads/Dialnet-LaLuchaContraLaCorrupcionEnLaRepublicaRomanaUnaNue-6318067.pdf>
- Viñas, A. (2007). Instituciones políticas y sociales de Roma: monarquía y república. En A. Viñas, *Instituciones políticas y sociales de Roma: monarquía y república*. Madrid: Dykinson.
- Von Ihering, R. (1947). El espíritu del Derecho Romano. En R. Von Ihering, *El espíritu del Derecho Romano*. Buenos Aires: Revista de Occidente Argentina.